

383D0224

13. 5. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 126/1

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 18 de abril de 1983****relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza referente a una acción concertada en el ámbito del envejecimiento celular**

(83/224/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la decisión 82/616/CEE del Consejo, de 17 de agosto de 1982, por la que se establece un programa sectorial de investigación y desarrollo de la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la investigación en medicina y salud pública-acción concertada (1982-1986)⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Visto el proyecto de decisión presentado por la Comisión,

Considerando que, con arreglo al apartado 2 del artículo 7 de la decisión 82/616/CEE, la Comisión negoció un acuerdo con la Confederación Suiza para asociarla parcialmente a dicho programa; que procede a aprobar dicho acuerdo,

Artículo 1

Se aprueba en nombre de la Comunidad el acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza referente a una acción concertada en el ámbito del envejecimiento celular.

El texto del acuerdo se adjunta a la presente decisión.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a las personas que puedan firmar el acuerdo que obligue a la Comunidad.

Hecho en Luxemburgo, el 18 de abril de 1983.

Por el Consejo

El Presidente

I. KIECHLE

(1) DO n° L 248 de 24. 8. 1982, p. 12.

ACUERDO

**entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza
relativo a una acción concertada en el ámbito del envejecimiento celular.**

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA

que en lo sucesivo se denominará «Comunidad»,

por una parte

y

LA CONFEDERACIÓN SUIZA

por otra,

Considerando que una acción concertada de investigación europea en el ámbito del envejecimiento celular puede contribuir eficazmente a garantizar un nivel óptimo de salud para el individuo y la sociedad;

Considerando que, con su decisión de 17 de agosto de 1982, el Consejo de las Comunidades Europeas estableció un programa sectorial de investigación y desarrollo en el ámbito de la investigación en medicina y salud pública-acción concertada (1982-1986), que comprende una acción concertada en el ámbito del envejecimiento;

Considerando que los Estados miembros de la Comunidad y la Confederación Suiza, que en lo sucesivo se denominarán «Estados», tienen la intención de realizar, de conformidad con las reglas y los procedimientos aplicables a sus programas nacionales, la totalidad o parte de las investigaciones descritas en el anexo A y están dispuestos a integrarlas dentro de un marco de coordinación que consideran beneficioso para ambas partes;

Considerando que el coste de las investigaciones indicadas en el anexo A, realizadas en los Estados, se estima en 25 millones de ECUS,

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

La Comunidad y la Confederación Suiza, que en lo sucesivo se denominarán «Partes Contratantes», participarán durante un periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1986, en una acción concertada en el ámbito del envejecimiento celular.

Dicha acción consistirá en una coordinación entre el programa de acción concertada de la Comunidad y el programa correspondiente de la Confederación Suiza.

Las investigaciones cubiertas por el presente acuerdo se enumeran en el Anexo A.

Los estados se harán enteramente responsables de las investigaciones realizadas por sus institutos u organismos nacionales.

Artículo 2

La Comisión de las Comunidades Europeas, que en lo sucesivo se denominará «comisión», será responsable de la coordinación.

Le asistirá en la ejecución de dicha tarea un jefe de proyecto.

Artículo 3

Para facilitar la ejecución de la acción, el Comité general de acción concertada y el Comité de acción concertada pertinente, creados por decisión del Consejo de las Comunidades Europeas, de 17 de agosto de 1982, se ampliarán, para cualquier actividad inherente a la acción concertada cubierta por el presente acuerdo, a la Confederación Suiza.

El mandato de estos comités ampliados se define en el Anexo B.

La secretaría de dichos comités ampliados corresponderá a la Comisión.

Artículo 4

La contribución financiera estimada de las Partes Contratantes en los gastos de coordinación para el periodo mencionado en el artículo 1 ascenderá a:

- 600 000 ECUS para la Comunidad,
- 56 000 ECUS para la Confederación Suiza.

El ECU será definido por el reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas y por las disposiciones financieras adoptadas en aplicación de dicho reglamento.

Las reglas que rigen la financiación del presente Acuerdo serán objeto del Anexo C.

Artículo 5

Al finalizar el tercer año, se valorará el proyecto.

Esta valorización podrá llevar a que la Comisión presente, previa consulta con el Comité general ampliado, una propuesta de revisión del proyecto según los procedimientos adecuados.

Artículo 6

Los Estados y la Comisión intercambiarán periódicamente cuanta información consideren útil en relación con la realización de las investigaciones cubiertas por el Acuerdo. Los Estados facilitarán a la Comisión toda información necesaria para dicha coordinación. Se esforzarán así mismo en comunicar a la Comisión la información relativa a investigaciones similares, proyectadas o realizadas por organizaciones que no estén sometidas a su autoridad. Se dará carácter confidencial a la información si así lo requiriere el Estado que la facilite.

Al finalizar el programa, la Comisión, de acuerdo con el Comité general ampliado, enviará a los Estados un informe de síntesis sobre la realización y los resultados del programa con el fin, sobre todo, de que los resultados obtenidos sean accesibles a la mayor brevedad posible, para las empresas, instituciones y demás interesados, en particular en el plano social.

Artículo 7

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.
2. Durante un periodo de 12 meses después de la fecha de su entrada en vigor, el presente Acuerdo quedará abierto para la adhesión de los demás Estados europeos que hayan participado en la Conferencia ministerial celebrada

en Bruselas los días 22 y 23 de noviembre de 1971. El depositario de los instrumentos de adhesión será la Secretaría general del Consejo de las Comunidades europeas.

El Estado que se adhiera al presente Acuerdo se convertirá en parte contratante, en el sentido del artículo 1, a partir de la fecha en que se deposite el instrumento de adhesión y las referencias a la «Confederación Suiza» que figuran en el presente Acuerdo se deberán interpretar también como referencias a dicho Estado adherente. Cada Estado adherente contribuirá a los gastos de coordinación en las condiciones establecidas en el artículo 4 para la Confederación Suiza.

3. El Secretario general del Consejo de las Comunidades europeas notificará a cada una de las partes contratantes la presentación de los instrumentos de adhesión mencionada en el apartado 2.

Artículo 8

El presente Acuerdo se aplicará en los territorios en los que se aplica el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en las condiciones establecidas por dicho Tratado, por una parte, y en el territorio de la Confederación Suiza, por otra.

Artículo 9

El presente Acuerdo, redactado en un ejemplar único en lengua alemana, danesa, francesa, griega, inglesa, italiana y neerlandesa, siendo todos los textos auténticos, se depositará en los archivos de la Secretaría general del Consejo de las Comunidades europeas, que remitirá una copia certificada conforme del mismo a cada una de las partes Contratantes.

ANEXO A

INVESTIGACIONES CUBIERTAS POR EL ACUERDO

1. *Base celular del envejecimiento del hígado y del cerebro*: estudios biofísicos y bioquímicos a nivel del órgano, a nivel celular y a nivel subcelular de las alteraciones funcionales progresivas ligadas al envejecimiento, incluyendo estudios sobre la demencia senil.
2. *Sistema de inmunidad durante el envejecimiento*: estudio en las modificaciones del sistema de inmunidad debidas a la edad en animales y, en menor medida, en el hombre, haciéndose hincapié en las inmunodeficiencias, las posibilidades terapéuticas y el origen de las enfermedades artríticas.
3. *Envejecimiento del cristalino*: estudio fisiológico, morfológico y bioquímico de las alteraciones funcionales ligadas a la edad, que son la causa de cataratas seniles en tejidos humanos y animales.

ANEXO B

MANDATO DE LOS COMITÉS AMPLIADOS

I. El Comité general ampliado de acción concertada

1. El Comité general:
 - contribuirá a la realización óptima del programa, emitiendo su dictamen sobre todos los aspectos de éste,
 - se esforzará en integrar las partes de las actividades nacionales de investigación cubiertas por el Acuerdo dentro del marco de un proceso de coordinación realizado a nivel de las Partes Contratantes,
 - dentro de los límites del programa, tal como se define en el Anexo A del Acuerdo, coordinará la puesta en marcha, el desarrollo y, en su caso, la interrupción antes de su término de los proyectos que constituyan los ámbitos de investigación de este programa, en función de las necesidades que vayan surgiendo o de los resultados de las valoraciones periódicas,
 - dará orientaciones al Comité ampliado de acción concertada,
 - aconsejará a la Comisión sobre la asignación de fondos para establecer la coordinación, apoyar la acción de las infraestructuras centralizadas, hacer frente a las necesidades urgentes encontradas en los sectores críticos y emprender actividades exploratorias encaminadas a preparar futuros programas.
2. Los informes y dictámenes del Comité general ampliado se transmitirán a las Partes Contratantes. La Comisión transmitirá dichas opiniones al Comité de investigación científica y técnica (CREST).

II. Comité ampliado de acción concertada

1. El Comité:
 - asistirá al Comité general ampliado en sus tareas de gestión, asegurando la ejecución científica y técnica de todos los proyectos que se le asignen según su competencia,
 - valorará los resultados y sacará conclusiones sobre sus aplicaciones,
 - asegurará el intercambio de información mencionado en el apartado 1 del artículo 6,
 - seguirá los progresos de las investigaciones nacionales realizadas en los ámbitos cubiertos por los proyectos y, más especialmente, los desarrollos científicos y técnicos que puedan incidir en la ejecución de los mismos.
 - orientará al jefe del proyecto.
2. Los informes y opiniones del Comité serán transmitidos al Comité general ampliado y a la Comisión.
3. El jefe de proyecto asistirá a las reuniones del Comité sin derecho de voto.

ANEXO C**REGLAS DE FINANCIACIÓN***Artículo 1*

El presente Anexo establece las reglas de financiación mencionadas en el artículo 4 del Acuerdo relativo a una acción concertada en el ámbito del envejecimiento celular.

Artículo 2

Al comienzo de cada ejercicio, la Comisión enviará a la Confederación Suiza una petición de fondos correspondiente a su contribución a los gastos de coordinación anuales previstos por el Acuerdo, calculada proporcionalmente a los importes máximos fijados en el artículo 4 del Acuerdo.

Dicha contribución se expresará en ECUS y en la moneda de la Confederación Suiza, siendo definido el valor del ECU en el reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las comunidades europeas y siendo fijado en la fecha de la petición de fondos.

Las contribuciones totales cubrirán, además de los gastos de coordinación propiamente dichos, los gastos de viaje y de estancia de los delegados del Comité.

La Confederación Suiza pagará su contribución anual a los gastos de coordinación previstos para el acuerdo al comienzo de cada año pero, a más tardar, el 31 de marzo. Cualquier retraso en el pago de la contribución anual implicará el pago por su parte de un interés cuyo tipo será igual al tipo de descuento más elevado aplicado en los Estados en la fecha de vencimiento. Dicho tipo se incrementará en 0,25 puntos por mes de retraso. Este tipo incrementado se aplicará durante todo el período del retraso. Sin embargo, este interés sólo se exigirá si el pago se realizare más de tres meses después de que la Comisión realice una petición de fondos.

Artículo 3

Los fondos pagados por la Confederación Suiza se asignarán al crédito del proyecto concertado como ingresos del presupuesto asignados a un capítulo del estado de ingresos del Presupuesto general de las Comunidades Europeas (sección Comisión).

Artículo 4

El calendario provisional de vencimiento de los gastos de coordinación mencionado en el artículo 4 del Acuerdo figura en el Anexo.

Artículo 5

El Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas se aplicará a la gestión de los créditos.

Artículo 6

Al final de cada ejercicio, se establecerá y transmitirá a la Confederación Suiza para su información una situación de los créditos relativos a la acción concertada.

ANEXO AL ANEXO C

CALENDARIO DE VENCIMIENTO DE PLAZOS

de los gastos de coordinación relativos a la acción concertada en el ámbito del envejecimiento celular

Partida presupuestaria 7367 «Investigación médica»

PROYECTO: 1.2.1

(en ECUS)

	1983		1984 y 1985		Total	
	CC	CP	CC	CP	CC	CP
I. Estimación inicial de las necesidades globales:						
— Personal	—	—	—	—	—	—
— Funcionamiento administrativo	50 000	50 000	50 000	50 000	200 000	200 000
— Contratos	100 000	100 000	100 000	100 000	400 000	400 000
Total	150 000	150 000	150 000	150 000	600 000	600 000
II. Estimación corregida de los gastos, teniendo en cuenta las necesidades suplementarias derivadas de la adhesión de la Confederación Suiza:						
— Personal	—	—	—	—	—	—
— Funcionamiento administrativo	50 000 + 5 000	50 000 + 5 000	50 000 + 5 000	50 000 + 5 000	200 000 + 20 000	200 000 + 20 000
— Contratos	100 000 + 9 000	100 000 + 9 000	100 000 + 9 000	100 000 + 9 000	400 000 + 36 000	400 000 + 36 000
Nuevo total	150 000 + 14 000	150 000 + 14 000	150 000 + 14 000	150 000 + 14 000	600 000 + 56 000	600 000 + 56 000
III. Diferencia entre I y II, que han de cubrir las contribuciones de la Confederación Suiza	14 000	14 000	14 000	14 000	56 000	56 000

CC: crédito de compromiso

CP: crédito de pago